

EL MAGISTERIO BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel,
D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

DE ACTUALIDAD

La Asamblea del Magisterio nacional ha sido un éxito. No tratamos de examinar ahora las consecuencias próximas o remotos del acto realizado por los maestros en el Ateneo de Madrid. Pudiera suceder muy bien que buena parte de las conclusiones votadas, bien modestas por cierto, no fuesen admitidas por los poderes públicos. Tampoco esto, que sería una torpeza por parte de los encargados de encauzar y dirigir la enseñanza, importaría de momento gran cosa. Al fin y al cabo poco tiempo habrá de transcurrir hasta que veamos cómo las aspiraciones del Magisterio en su totalidad, incluyendo las societarias, se aceptan por la opinión nacional sensata.

¿Qué es lo que se pretende? Locales espaciosos e higiénicos para dar la enseñanza. Escuelas graduadas, donde quepan, a fin de que los niños estén bien atendidos.

Un cuerpo de maestros inteligentes y bien retribuidos que eleve el nivel de la cultura popular y ponga a los niños espa-

ñoles en estado de desarrollar iniciativas fecundas y redentoras.

Pero el acto realizado en Madrid por los maestros representantes de casi todas las provincias de España ha revestido todos los caracteres de gran solemnidad.

La Asamblea fué inaugurada por el Director general de 1ª enseñanza que pronunció un discurso notabilísimo, como todos los suyos, ensalzando la labor del magisterio y fijando el sentido racional y pedagógico de la escuela primaria.

El señor Ministro de Instrucción pública asistió, dando realce con su presencia, a la sesión de clausura, pronunciando también un discurso muy elocuente y ofreciendo a los maestros el apoyo del Gobierno para la realización de sus legítimas aspiraciones.

Los maestros assembleistas que tomaron parte en las deliberaciones estuvieron a la altura que demandaban las circunstancias, dando relieve y notoriedad a los nobles deseos de la clase, que en esta ocasión más que en otras ha demostrado unanimidad de pareceres y coincidencia de aspiraciones.

Nuestra Provincia no estuvo representada en la Asamblea a consecuencia de no estar todavía adherida nuestra Asociación a la Nacional, ni haber designado los maestros que de ella forman parte a ningún compañero que los representase.

Tal vez en breve y con motivo de la reforma del Reglamento que tenemos pendiente, se podrá hacer alguna modificación que tienda a esa unión de que tantas veces nos hemos ocupado y que deseamos ardentemente en beneficio de la enseñanza y de los intereses morales y materiales de los maestros.

Sección oficial

REAL DECRETO

Exposición.—Señor: Para facilitar el despacho de los asuntos, poniéndolos en relación directa con el Consejo de Instrucción pública, suprimiendo las dilaciones inherentes al régimen de Secciones numerosas, y en el deseo de que todos los consejeros colaboren en las tareas de tan ilustre Cuerpo, llevando a sus deliberaciones y dictámenes múltiples especialidades y los más diversos estados de cultura; teniendo en cuenta la necesidad de que la Comisión permanente, y una dedicada a primera enseñanza, tengan bien definidas sus funciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 14 de abril de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Julio Burrell*.

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigor el artículo 1.º del Real decreto de 21 de febrero de 1902, que reorganizó el Consejo de Instrucción pública. Al número de consejeros natos se agregarán el subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, los directores generales de Primera Enseñanza y de Bellas Artes y los comisionados o delegados

regios de las diversas enseñanzas residentes en Madrid.

Los ex ministros de Instrucción pública y Bellas Artes a quienes colocó en la categoría de consejeros natos el Real decreto de 18 de enero de 1911, tendrán iguales derechos y llevarán el mismo nombre que los consejeros numerarios, debiendo expedirseles el título correspondiente.

Art. 2.º Para el nombramiento de consejeros, y al formular el ministro las propuestas correspondientes, se tendrá en cuenta que las personas designadas habrán de estar comprendidas en alguno de los órdenes siguientes:

Ser o haber sido ministro de la Corona, ser o haber subsecretario de Instrucción pública, director general de Enseñanza o director general de Bellas Artes, o figurar en alguno de los demás órdenes establecidos en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 18 de enero de 1911, pudiendo también ser nombradas personas de acreditadas y notoria competencia por sus trabajos científicos o literarios o por los servicios prestados a la enseñanza y acrecentamiento de la misma.

El número de consejeros en este último concepto no podrá exceder de seis.

Art 3.º Quedan suprimidas las actuales Secciones, y para el despacho de los asuntos se formarán Comisiones especiales, compuestas de tres consejeros, sin distinción de natos o numerarios, los cuales irán recibiendo por orden riguroso de entrada los expedientes y consultas que vayan llegando al Consejo, debiendo enviar el Pleno el informe correspondiente.

El Consejo en pleno no podrá tomar acuerdos sin la precisa asistencia de veinte consejeros.

El presidente del Consejo de Instrucción pública cuidará de que dentro del orden de antigüedad en el reparto de los asuntos se atienda para la formación de Comisiones a la mayor relación que con las materias sometidas a dictamen ofrezcan los consejeros. En caso necesario el presidente podrá alterar el orden de designaciones, observándose estrictamente para los asuntos sucesivos y que notoriamente caigan bajo la competencia de los consejeros sustituidos.

Presidirá las Comisiones el ex-ministro

más antiguo que de ellas forme parte, y si no lo hubiere, el consejero más antiguo.

El nombramiento para estas Comisiones sólo será renunciable ante el Consejo, debiendo someterse la renuncia a votación nominal. De ser adversa supondrá la declaración de excedencia, propuesta de oficio al ministro.

Art. 4.º Habrá una comisión permanente, que en todos los asuntos a cuyo conocimiento sea llamada representará al Consejo de Instrucción pública. Se compondrá de diez vocales, cinco nombrados por el ministro y otros cinco en votación directa elegidos por el Consejo.

Desde luego funcionará la Comisión con los cinco vocales de nombramiento ministerial y el presidente, constituyéndose definitivamente al hacer sus designaciones el Consejo, y presidente efectivo un consejero nombrado por Real decreto que cuente más de cinco años de servicios en el cargo, y disfrutará en concepto de sueldo o de gastos de representación 22 500 pesetas anuales.

Los consejeros disfrutarán en concepto de dietas la cantidad hasta ahora autorizada.

Los consejeros de la permanente serán los funcionarios del Consejo que elija la Comisión.

El Gobierno consultará al Consejo por medio de sus Comisiones especiales en los casos consiguientes: formación y reforma de planes o reglamentos de estudios, creación o supresión de establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías, provisión de cátedras de nueva creación y de Facultad, en los expedientes de separación o rehabilitación de catedráticos, profesores y maestros.

El Gobierno oirá a la Permanente en los expedientes de concursos, traslados y oposiciones de cátedras, auxiliares y escuelas; en los expedientes gubernativos de los maestros; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las declaraciones de mérito y de utilidad de las obras de enseñanza de los catedráticos y maestros; en la conmutación de asignaturas; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones para ser elevadas al Consejo en pleno; en la concesión de cruces de Alfon-

so XII, y en los demás asuntos que estime conveniente el ministro.

Durante las vacaciones caniculares la Comisión permanente asumirá las atribuciones que corresponden al Consejo en pleno.

Art. 5.º Habrá una Comisión especial de primera enseñanza que atenderá en los asuntos de tal orden que el ministro señale concretamente a su dictamen. Se compondrá de un presidente y seis vocales, tres de éstos nombrados por el ministro, y los restantes elegidos en votación directa por el Consejo, así como el presidente. Este reemplazará al de la Permanente en toda ocasión que fuere necesario.

Art. 6.º El Consejo, observando un orden de rigurosa antigüedad en las diversas listas en que deberá agrupar por autoridad profesional o notorio reconocimiento de competencia en determinadas materias y disciplinas a todos los consejeros, propondrá al ministro los presidentes de Tribunales para oposiciones al profesorado.

La formación de aquellas listas, convenientemente especializadas, se hará por la Comisión permanente, y acerca de ellas resolverá el Consejo en pleno.

Art. 7.º Cesan todas las demás Comisiones y sus asuntos pasarán a la Permanente.

Art. 8.º Se confirma en su cargo al presidente actual de la misma, quien continuará sin interrupción en sus funciones.

Art. 9.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a este decreto, los de 18 de enero de 1911, 12 de agosto de 1912 y cualquier otra disposición que pugne con la presente. Al efecto, se autoriza al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar todas las resoluciones necesarias a la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a catorce de abril de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell*

(Gaceta del 15 de abril.)

REAL ORDEN

Illmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 14 del actual, que ha reorganizado el Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones especiales que se establecen en el art. 3.º del Real decreto serán las cuatro siguientes:

A) Formación y reforma de planes ó reglamentos de estudio.

B) Creación o supresión de establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías.

C) Provisión de cátedras de nueva creación y Facultad.

D) Revisión de los expedientes de separación o rehabilitación de catedráticos, profesores y maestros.

Estas Comisiones se compondrán de tres vocales, y en su funcionamiento turnarán sucesivamente todos los consejeros, que serán designados por la Presidencia para cada caso y en relación con su especial competencia y con el orden de antigüedad en el reparto de los asuntos.

2.º El Consejo pleno se reunirá a la mayor brevedad para proceder al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del citado Real decreto.

3.º La Comisión permanente, una vez constituida en su totalidad; procederá a la formación de las listas a que se refiere el art. 6.º del Real decreto, que serán sometidas a la resolución del Consejo en pleno, para remitirlas después a este Ministerio.

4.º Hasta tanto que se dicte el reglamento referente a la nueva organización del Consejo de Instrucción pública, seguirá aplicándose el actual reglamento, con las modificaciones consiguientes al nuevo régimen establecido.

5.º Igualmente, para prevenir e impedir toda duda en cuanto se refiere a la situación de los vocales natos que como tales fueron reconocidos, bien en calidad de ex presidentes del Consejo de Instrucción pública, según el art. 2.º del Real decreto de 18 de enero de 1911, ya en consideración a representaciones docentes o a servicios prestados en cualquiera de los Cuerpos o Escalafones dependientes de este Ministerio, con arreglo al Real decreto de 20 de octubre de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido también disponer que conservando como conservan dichos señores consejeros todos

sus antiguos derechos, serán asistidos de cuantos reconoce el Real decreto de 14 de abril del corriente a los demás consejeros que por el referido Real decreto de 18 de enero de 1911 adquirieron el carácter de natos. —Burrell.— Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de abril.)

Dirección General de Primera Enseñanza

Circular

La propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y el incesante incremento del régimen de Mutualidades Escolares implantado en las escuelas nacionales por el Real decreto de 7 de julio de 1911 y reglamento de 11 de mayo de 1912, estimulan a esta Dirección general a prestar especial atención a esta obra pedagógico-social, que tanta eficacia tiene en la mejora de la educación pública.

Interesa al Estado no sólo fomentar la fundación y sostenimiento de las Mutualidades Escolares, como lo viene haciendo el Ministerio de Instrucción pública, asesorado al efecto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar y dentro del régimen técnico del Instituto Nacional de Previsión, sino también cuidar de que las Mutualidades establecidas funcionen con regularidad dentro de las prescripciones reglamentarias, a fin de que alcancen la mayor eficacia pedagógica posible.

También interesa al Estado el progreso de las modernas instituciones pedagógicas, entre las que ocupa preferente lugar la previsión infantil, razón que ha de tenerse muy en cuenta para que se espere del celo de los señores inspectores que acogerán aquél con el interés que su importancia merece.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado que al realizar los inspectores sus visitas a las escuelas presten atención a la obra de la Mutualidad; fijándose especialmente en los siguientes extremos:

1.º Conveniencia de que, lo más pronto posible, se organicen Mutualidades en aquellas escuelas nacionales en que aun no se hallen establecidas, y siempre con estricta sujeción al régimen jurídico y técnico orde-

nado por este Ministerio en las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Regularidad en el funcionamiento de las Mutualidades existentes, procurando la continuidad de las imposiciones de los alumnos y la recta y sencilla administración de los fondos.

3.º Intervención de los niños en la administración y gobierno de la Mutualidad Escolar por medio de la institución de los adjuntos, según dispone el art. 17 del reglamento aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912.

4.º Inversión de las bonificaciones con forme a las disposiciones reglamentarias.

5.º Cumplimiento de lo preceptuado sobre redacción de la *Memoria* anual, que permita deducir las debidas enseñanzas sobre la marcha de la institución.

6.º Acción personal de los maestros en el desarrollo de la Mutualidad, a los efectos de las recompensas a que se refieren los artículos 33 y 34 del reglamento.

Madrid, 8 de marzo de 1916. —El director general, *Royo*. Señores inspectores de primera enseñanza.

LA GACETA

Índice semanal

16 abril.—Real Decreto (rectificado) sobre oposiciones a cátedras.

Real Orden mandando que el Inspector General, señor Arias Miranda cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General.

17 abril.—Nada de interés.

18 abril.—Nombrando Vocales de Juntas Provinciales de primera enseñanza de varias provincias.

Concurso rápido de traslado del Rectorado de Murcia.

19 abril.—Nombrando Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Jaen a D. Luis Rodríguez Mateo.

Continuación del escalafón general de los funcionarios de las Secciones Administrativas.

20 abril.—Real Orden dictando reglas para la reorganización del Consejo de Instrucción Pública.

21 abril.—Rectificación a las relaciones definitivas de Maestros y Maestras con de-

recho a obtener plazas en propiedad, de 625 pesetas anuales, insertas con anterioridad

22 abril.—Varias órdenes sobre provisión de plazas de jefes y oficiales de Secciones Administrativas.

Declarando con plenitud de derechos para el escalafón a varios Maestros y Maestras.

23 abril.—Nada de interés.

24 abril.—Nada de interés.

De la Asociación

Biblioteca de la Asociación

LIBROS DEVUELTOS:

87. *Baró*, La edad antigua.

89. —*Baró*, La edad media.

LIBROS FACILITADOS:

319. *Llull*, Doctrina Pueril a D. Ramón Morey, de Sta. María.

ESPERANDO TURNO:

195. —*Compayré*, Pedagogía.

257. —*Barbarín*, Historia de la Pedagogía española.

Informaciones

DEL MINISTERIO

Por orden Circular de la Subsecretaría dirigida a los Sres Rectores de los Distritos Universitarios, se llama la atención para la fiel observancia de lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Septiembre de 1901, referente a la venta de libros, programas, material de enseñanza o escritorio a los alumnos por los subalternos de los Centros docentes.

En breve se firmará una Real Orden sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato a las Maestras Nacionales.

Por fallecimiento del Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cadiz D. Joaquín Navarro en breve correrá la escala del Profesorado de Normales. Muy en breve

se pondrá a la firma la Real Orden referente al caso de que se trata.

Ha sido publicada la lista de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones a cátedras de francés de varias escuelas normales, entre ellas de la de Baleares anunciadas en la Gaceta de 2 de Febrero último.

El Consejo de Instrucción Pública ha desestimado la petición de la Mancomunidad Catalana sobre la creación de una Escuela de Veterinaria.

Ha sido concedida una subvención de 10.000 pesetas a la Asociación de Dimas protectoras del obrero de Madrid para el ropero y cantina escolar que viene sosteniendo.

Han quedado vacantes las Escuelas de Castellet y Gornal, San Lorenzo Savall, Vilallevis, San Salvador de Guardiola, Gaya, Castelladral, San Jaime de Frontaña, y Marellell, por cese de los Maestros que las desempeñan.

Por la Universidad Central se anuncia para su provisión en propiedad las Escuelas Nacionales de niños, niñas y mixtas que con la dotación de 625 pesetas se hallan vacantes en el Distrito Universitario.

Ha sido nombrado Secretario de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca D. Vicente Tejada y García.

El Sr. Burell ha manifestado que entre los aumentos que ha hecho en el presupuesto, figura el de dos millones para la construcción de edificios escolares y suprimido las interinidades con la reforma que había hecho en el Régimen de la Caja Central de Derechos pasivos del Magisterio.

DE LA INSPECCIÓN

Han sido cursados al Rectorado, para su resolución los expedientes de D.^a Francisca

Desclaux, Maestra de Alayor, solicitando 30 días de licencia por enfermedad y de D. Juan Albiñana, Maestro de Santa Eulalia, con igual petición.

El Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Santañy solicita la aprobación de la Inspección para trasladar a un nuevo edificio la escuela de niños del agregado Las Salinas.

Se ha remitido a la Dirección General el expediente de D.^a Juana M.^a Terrasa, Maestra de Ariañy (Petra) solicitando que se le levante la limitación de derechos para el escalafón general.

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Han sido nombrados Maestros interinos: D.^a Antonia Juan G. Imés, para Porreras; D. Gabriel Coll, para Sansellas; D.^a Apolonia Adrover, para Felanitx; D.^a Benita Janer para Biniali; D.^a Antonia Morlá para Caimarí.

Se han remitido a la Ordenación de Pagos las nóminas de personal correspondiente al mes de abril y a toda la provincial.

VARIAS

Entre las conclusiones acordadas por la Asociación Nacional del Magisterio en la Asamblea celebrada recientemente, figuran las siguientes:

Supresión de las oposiciones restringidas a plazas del escalafón de 2.000 pesetas.

Publicación por el Ministerio de Instrucción pública de una Revista pedagógica que se repartiría gratuitamente entre todos los Maestros nacionales de España.

Efectividad del sueldo mínimo de 1.000 pesetas, desaparición de las categorías de 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas y creación de plazas en las primeras categorías del escalafón; supresión de las interinidades y pase al Estado de los derechos pasivos del Magisterio con los beneficios de la Ley de 1887: que la indemnización de los alquile-

res de la casa habitación de los Maestros corra a cargo del Estado etc. etc.

Apolo.—Próximamente aparecerá, con este título, una magnífica y suntuosa Revista de Arte, en la que colaborarán los más eminentes escritos de España y del Extranjero.

Apolo se publicará quincenalmente y aspira a ser la mejor Revista que se publique en todos los países de idioma castellano.

Una poderosa Sociedad Editorial ha acogido con el mayor entusiasmo la idea que, concebida por los más notables artistas de la joven intelectualidad española, se convertirá muy pronto en la más hermosa y halagüeña de las realidades.

En breve se dará a conocer la fecha de la aparición de *Apolo* y el sumario del primer número, que constituirá una sorpresa sensacional y uno de los más resonantes acontecimientos periodísticos.

Hemos recibido un ejemplar de la *Memoria para la Reválida de Maestro*, debida a la pluma de Don Alejandro de Tudela, distinguido profesor de Pedagogía en la Escuela Normal, de Barcelona.

Es una obra interesante que proporcionará, sin duda, a los futuros maestros, una guía segura, clarísimas ideas y un acopio notable de datos para la redacción de sus memorias de reválida. Igualmente puede servir también a los maestros en ejercicio y personas cultas en general, pues marca la pauta, señala escollos y orilla dificultades, para la mejor redacción de una conferencia o memoria sobre cualquier asunto o tema.

La edición, de la casa Dalmáu Carles, Pla & Comp., de Gerona, nada deja que desear, y lo módico de su precio (Ptas. 1'25 pone esta obrita al alcance de todas las personas.

Anuncios

Habiendo alcanzado precios excesivos todas las maderas de construcción, me veo en el caso de participar a los señores maestros y casas expen-

dedoras que los bancos bipersonales, nuevo modelo, a base de los del Museo Pedagógico Nacional, de los que soy proveedor en Palma, han experimentado alguna variación de valor, cosa que se habrá de tener en cuenta al hacer los pedidos mientras duren las actuales circunstancias.

Bartolomé Terrades

Bancos bipersonales

Ajustados al modelo del Museo Pedagógico Nacional.

Precios reducidos

De venta: Librería de Fondevila y Alomar B. ossa, 37—Palma.

Anuario Azcarza para 1916.—2 ptas.—Quedan unos pocos ejemplares de él en la Asociación. Pueden pedirse por pape eta verde.

Venta

Se desean vender 8 tomos de regulares dimensiones de Historia Natural del autor A. E. Prehm, por 50 pesetas.—Rambla número 9.—Peluquería.

OBRITAS RECOMENDABLES

de D. José Llobera y Martorell.

APUNTES DE RELIGIÓN, con licencia eclesiástica.

CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES.

(1.º y 2.º grados).

Bien encuadernadas y a precios económicos.—Rebajas a los señores Maestros.

Se hallarán en todas las librerías de Palma.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1916

(Continuación)

DISTRITO DE PALMA

ASOCIADOS

5.ª SECCIÓN.—MAESTROS QUE NO EJERCEN ESCUELA PÚBLICA EN BALEARES (1)

- | | |
|---|--|
| 1 D. Juan Sastre.— <i>Selva</i> .—1-VI-915. | 9 D.ª Magdalena Coll.— <i>Soller</i> .—1-I-915. |
| * 2 > Jaime Adrover.— <i>Callosa</i> —1-I-73. | 10 D. Antonio Saura.— <i>Margalef</i> .—1-I-09. |
| 3 > Miguel Riera.— <i>Argilaga</i> .—1-III-09. | * 11 > Agustín Puigserver.— <i>Berlanga</i> -1-4-05. |
| * 4 > Juan Barbero.— <i>Madrid</i> .—1-I-902 | * 12 D.ª María Rubio.— <i>Sarriá</i> .—1-I-03. |
| * 5 > Lorenzo Calvis.— <i>Pto Alcudia</i> .-1-4-911 | * 13 D. Joaquín Pauadés.— <i>Sarriá</i> .—1-II-08. |
| * 6 D.ª Antonia Riera.— <i>Tossa</i> .—1-I-05. | 14 > Teodoro Suau.— <i>Anglesola</i> .—1-I-09. |
| 7 D. Miguel Martínez.—1-I-05. | 15 D.ª Apolonia Adrover.— <i>Felanitx</i> .-1-IV-93 |
| * 8 > Francisco Chavarria.— <i>Vich</i> . | * 16 > Jacinta Morell.— <i>Barcelona</i> .-1-VII-902 |

DISTRITO DE INCA

JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO

PRESIDENTE: D. Antonio Ferrer, hasta 31-XII-1918

SECRETARIO: D. Juan Vidal, hasta 31-XII-917.

DEPOSITARIO: D. Francisco Beltrán, hasta 31-XII-916.

MAESTROS PÚBLICOS

- | | |
|--|---|
| 1 D. Miguel Homar.—1-III-912. | * 29 D. José A. Llodrá.— <i>Pollensa</i> .—1-X-00. |
| 2 > <i>Alaró</i> . | 30 > |
| 3 D.ª Paula Alemañy.—1-X-00. | * 31 D.ª Concepción Dagas.—1-I-05. |
| 4 D. Bartolomé Ordinas.— <i>Consell</i> .-1-I-73. | 32 > |
| 5 D.ª Francisca Vaquer.—1-I-914. | * 33 D. Miguel Canals.— <i>La Puebla</i> .—1-I-79. |
| * 6 D. Juan Terrasa.— <i>Alcudia</i> .—1-X-00. | * 34 > Juan Franch.—1-X-05. |
| 7 D.ª Juana Tous.—1-I-08. | 35 D.ª Francisca Pons. |
| * 8 D. Arnaldo Mir.— <i>Binisalem</i> .-1-VIII-99. | * 36 D. Jaime Qués.— <i>Sansellas</i> —1-X-00. |
| 9 > Felipe Compañy.—1-X-900. | 37 > Bartolomé Esteva.—1-X-900. |
| * 10 D.ª Margarita Coll.—1-X-900. | 38 D.ª Juana Catañy.—1-X-10 |
| * 11 D. P. J. Fornés.— <i>Búger</i> .—1-VII-07. | 39 D. Fran.º Cardona.— <i>Biniali</i> -1-VII-914 |
| 12 D.ª Juana Oliver.—1-I-00. | * 40 D.ª Catalina Gari.—1-X-00. |
| * 13 D. Jerónimo Roig.— <i>Campanet</i> .—1-8-99. | * 41 D. P. J. Horrach.— <i>Sta. Margarita</i> -1-7-05 |
| 14 D.ª Francisca Artigués.—1-X-00. | 42 D.ª |
| * 15 D. Andrés Riera.— <i>Costitx</i> .—1-I-03. | * 43 D. Miguel Vives.— <i>Selva</i> .—1-X-900. |
| 16 D.ª Isabel Riera.—1-X-00. | 44 D.ª Catalina Billoch.—1-I-08. |
| * 17 D. Antonio Ferrer.— <i>Inca</i> .—1-X-900. | * 45 D. Jaime Morro.— <i>Caimari</i> —1-V-07. |
| * 18 > Antonio Vidal.—1-VIII-99. | 46 D.ª Magdalena Rullán.—1-VII-07. |
| * 19 D.ª Margarita Ferrer.—1-X-00. | 47 D. <i>Mancor</i> . |
| 20 > Antonia Mesquida.—1-X-00. | * 48 D.ª Margarita Sintés.—1-X-00. |
| 21 D. <i>Lloseta</i> . | * 49 D. Franc.º Beltrán.— <i>Moscari</i> .—1-X-06. |
| 22 D.ª Aurora Arnica.—1-III-09. | * 50 D.ª Josefa Perez Avila.—1-X-912. |
| * 23 D. Juan Vidal.— <i>Llubí</i> .—1-VIII-99. | * 51 D. Mateo Vanrell.— <i>Biniamar</i> —1-X-07. |
| 24 D.ª | * 52 D.ª Catalina Sampol.—1-VII-911. |
| 25 D. Juan Gelabert.— <i>María</i> .—1-I-914. | * 53 D. Pedro Tous.— <i>Sineu</i> .—1-X-00. |
| 26 D.ª María Rosselló.—1-I-915. | * 54 D.ª Catalina Coll.—1-X-00. |
| 27 D. Juan Caldés.— <i>Muro</i> .—1-X-01. | * 55 D. Sebastián Bagur.— <i>Llorito</i> .—1-X-05. |
| 28 D.ª | 56 D.ª Antonia Oliver.—1-X-00. |

(1) Algunos están en descubierto de bastantes mensualidades y se les va a dar de baja en la Asociación.